



## SANTA CRUZ

### **DECRETO 1382/2009** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL ( P.E.P.)**

Gripe A (Influenza H1N1). Receso Administrativo Invernal.

Del: 29/06/2009; Boletín Oficial 07/07/2009

RIO GALLEGOS, 29 de Junio de 2009.-

**V I S T O :**

La necesidad de establecer el Receso Administrativo Invernal para el año en curso en jurisdicción de la Administración Pública Provincial, en el marco de las medidas necesarias para la prevención ante el avance de la Gripe A (Influenza H1N1); y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme las recomendaciones sugeridas por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia, ante la propagación del virus que provoca la misma y la alta tasa de transmisibilidad y con el fin de coadyuvar a una mejor integración familiar, corresponde disponer el siguiente receso administrativo desde el día 3 al 24 de Julio inclusive, preservando el marco de normalidad en la prestación administrativa esencial; Que asimismo se deberá establecer la postergación del receso invernal del personal de la salud, pertenecientes a las Leyes Nros. 1795, 1200 y 591 que presten servicios en el ámbito de los hospitales, centros de salud, nivel central -MAS- y otros relacionados con la salud, con el objeto de asegurar la cobertura asistencial necesaria;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º.- **DISPONESE RECESO ADMINISTRATIVO** en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, entre los días 3 al 24 de Julio del año 2009, inclusive.-

Art. 2º.- **ESTABLECESE** que los titulares de los Ministerios y Personas Jurídicas comprendidas, adoptarán en sus ámbitos de competencia, los recaudos tendientes a asegurar en todos los casos, la cobertura mínima indispensable de los servicios durante el período indicado.-

Art. 3º.- **ESTABLECESE** la postergación del receso invernal del personal de la salud, pertenecientes a las Leyes Nros. 1795, 1200 y 591 que presten servicios en el ámbito de los hospitales, centros de salud, nivel central y otros relacionados con la salud.-

Art. 4º.- El receso otorgado, no suspenderá ninguna licencia que estuviera concedida y/o en curso de cumplimiento y en ningún caso podrá ser transferido, ni acumulable a otro período vacacional.-

Art. 5º.- **INVITASE** a los Poderes Legislativos y Judicial, a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, a adoptar similar medida en sus respectivas jurisdicciones.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Art. 7º.- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados y al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, tomen conocimiento los Ministerios de Gobierno, de Economía y Obras Públicas, de Asuntos Sociales, de la Secretaría General de la Gobernación, Entes

Autárquicos y Descentralizados, Municipalidades y Comisiones de Fomento y Dirección Provincial de Recursos Humanos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-  
Sr. PERALTA .Ing°. Gustavo Ernesto Martinez



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)